

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.608

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Mayo último con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes,

He tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad. (Gaceta del 17 de Junio de 1932).

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.623

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de La Carlota motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Posadas a La Rambla, trozo 3.º, se ha rectificado por la Alcaldía de La Carlota la relación nominal de los interesados, formada por esta Jefatura de Obras públicas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de La Carlota, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 17 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Córdoba

RECTIFICADO

Relación de propietarios cuyas fincas se ocupan con la construcción de la carretera de tercer orden de Posadas a La Rambla, trozo 3.º, término de La Carlota.

Número de orden.—Nombre del propietario.—Vecindad.—Nombre del colono.—Vecindad.

1, don Francisco Doblás Cabello, Fuencubierta, El mismo, Fuencubierta.

2, don José Doblás Cabello, idem, idem.

3, don Francisco Ortiz Pavón, idem, don Francisco Aguilar Rama, idem.

4, don Joaquín Escobar Gómez, idem, El mismo, idem.

5, don Pedro Polaf, idem, idem, idem.

6, don Jorge Ortiz Monserrat, idem, idem, idem.

La Carlota 13 de Junio de 1932.—El Alcalde, Francisco Afán.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.609

El día diez y nueve de Julio próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta del servicio de la conducción en automovil del correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Córdoba y la estación del ferrocarril de dicho punto bajo el tipo máximo de veintiocho mil ochocientos setenta y seis pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas de despacho en la referida principal excepto el último de los días de admisión catorce del próximo mes de Julio en que la presen-

tación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la Oficina del Ramo de a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 2.624

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Doña Mencía de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Administrador Principal, L. Sánchez Vivas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.554

Modificado para lo sucesivo por acuerdo capitular de 23 de Abril último, el régimen que actualmente se sigue por este Excmo. Ayuntamiento con respecto al suministro de aguas a partícipes en veneros municipales, se hace pública aludida resolución a los fines de que durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan las personas a quienes afecta, deducir las reclamaciones que contra el mismo estimen convenientes a la defensa de sus derechos; significando que durante el plazo que se fija y en las horas de oficina puede ser examinado repetido acuerdo en el Negociado de Fomento del presupuesto extraordinario donde obran todos los antecedentes necesarios.

Córdoba 15 de Junio de 1932.—Francisco de la Cruz.

Núm. 2.611

Formulados los repartos de lo que representan el 20 por 100 del costo de las obras de pavimentación de la calzada de la plaza de Colón en sus laterales Este, Sur y Oeste y la totalidad del de acerado, cuyas sumas han de reintegrar a las Arcas municipales los propietarios de las fincas beneficiadas con dicha mejora, en concepto de contribuciones especiales, anúnciase que durante el plazo de quince días, contado desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Sección 6.ª) aludidos repartos con cuantos documentos han servido de base a su formación y las listas de contribuyentes con las cuotas que por cada concepto les correspondan satisfacer a fin de que durante dicho plazo y siete días más puedan examinar los documentos de referencia cuantos interesados los deseen y deducir y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 16 de Junio de 1932.—Francisco de la Cruz.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.610

En virtud de lo acordado por este

Ayuntamiento en la sesión del día cinco del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a los aprovechamientos de rastrojera de la dehesa boyal, de esta villa, bajo el tipo de ochocientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo quinto del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día veinte y nueve del actual a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo diez y siete de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase once, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el total importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de rastrojera de la dehesa boyal, de esta villa.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. y N. vecino de.....
.....habitante en la calle de ..
.....número.....
.....bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a.....
.....se comprometo a ..
.....con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Fuente la Lancha a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Dámaso León.

LA CARLOTA

Núm. 2.612

Don Francisco Afán Otero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente por aparición de reses mostrencas, se ha acordado, de conformidad con lo que determina el artículo catorce del Reglamento de 24 de Abril de mil novecientos cinco, su venta en pública subasta, que tendrá lugar el día veinte y cinco del actual, y hora de las once a doce, en éstas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Regidor Síndico.

La subasta se verificará por pujas a la llana y el rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos originados a los depositarios, los de inserción en el BOLETIN OFICIAL, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento expresándose a continuación la reseña de los semovientes.

La Carlota a 14 de Junio de 1932.—Francisco Afán.

Reseña

Burro entero de 13 a 14 años, rucio, de 1'25 de alzada, con hierro de La Mundial en el muslo izquierdo.

Burra de catorce años, rucia, de 1'05 de alzada y reparada del ojo derecho.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.500

Don Pedro Juan Manrique Huertas, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Excelentísima Comisión gestora provincial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Marzo último, se invita a los vecinos de esta población contribuyentes por el impuesto de cédulas personales para que durante el improrrogable plazo de quince días, comprendidos del 10 al 25 del mes de Junio en curso, comparezcan y declaren ante esta Alcaldía durante las horas hábiles de oficina, las variaciones experimentadas en sus circunstancias personales y fiscales que, como consecuencia motiven alteración, en más o en menos, de la clase de cédulas obtenida en el año 1931 último, debiendo entenderse que los vecinos que no formulen reclamación en el plazo fijado, no les serán admitidas posteriormente las que puedan presentar y serán clasificados para el año 1932 con arreglo a las bases del anterior, si no procediera su modificación, según datos que obtenga la administración debiendo considerarse el repetido plazo como trámite equivalente a la reglamentaria exposición al público del padrón de cédulas.

Este Ayuntamiento informará oportunamente, conforme determina el artículo 4.º del Decreto expresado, las reclamaciones que se formulen, las cuales serán remitidas a la Excelen-

tísima Comisión Gestora provincial, para la resolución correspondiente, contra la cual procederá el recurso que determina dicho artículo cuarto.

Cañete de las Torres 8 de Junio de 1932.—Pedro Juan Manrique.

LUCENA

Núm. 2.508

Don Vicente Majón Cabeza-Fuerte, Abogado y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Gobernación y régimen interior, se adquiere un autocamión con tanque-cuba, para riego y en su caso servicio contra incendios y transporte de líquido, se concede un plazo de quince días, a contar desde la fecha para que puedan presentarse ofertas con indicación del tipo, características y precio, reservándose la Corporación la facultad de elegir entre estas las que mejores condiciones ofrezcan. Las solicitudes deberán presentarse bajo sobre cerrado, con indicación en la parte exterior del objeto a que se contrae, durante los días y horas hábiles en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena 10 de Junio de 1932.—Vicente Manjón.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.509

Don Juan Caballero Polo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas solicitadas por los contribuyentes interesados para el Registro Fiscal de edificios y solares del mismo, y año de 1933, queda la misma expuesta al público por el periodo de 15 días para ser examinada por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 10 de Julio de 1932.—El Alcalde, Juan Caballero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.477

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado por la Secretaría del que autoriza se siguen diligencias de apremio instadas por la Inspección regional del Retiro Obrero, por cobro de cuotas atrasadas, contra don Pablo Tamara Cachinero, en cuyas diligencias ha acordado sacar a pública subasta para su venta los bienes que a continuación se detallan, con su precio y habiéndose señalado para su remate el día siete de Julio próximo a las de-

ce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES

Una máquina aparadora de calzado marca «Singer», M. S. A. número 7.553540 de pie y con un cajón, pesetas 500.

Dicha máquina sale a subasta con las siguientes advertencias.

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que expresada máquina se encuentra depositado en el padre del deudor el que la pondrá de manifiesto a la persona que lo solicite.

Dado en Montoro a ocho de Junio de mil novecientos treinta dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.478

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la

busca de unas dos arrobas de patatas y unos veinte kilos de cebollas, que fueron hurtados la noche del veintiocho al veintinueve del pasado mes de Mayo de la finca Cortijo Nuevo del término de Villa del Río propias del vecino de Montoro Juan Antonio Camino Amor y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario número ciento veinticuatro del corriente año que se sigue por tal hecho.

Dado en Montoro a 8 de Junio de 1932.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.479

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche de 28 al 29 de Mayo último, de la finca Garandiosa término de Adamuz, al vecino de Adamuz, Cristóbal Molina Lozano, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 116 del 1932.

Dado en Montoro a 8 de Junio de 1932.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías
Mulo 7 años, 1'49 metros, hierro en paletilla izquierda, bebe en negro.

Mulo 11 años, 1'52 metros, boci-mohino, dos con pelos blaacos en costillas, castaño oscuro, raza española.

Núm. 2.480

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 25 al 26 del pasado mes de Mayo de la finca «Barranco de la Viuda», término de Adamuz, a los vecinos de Adamuz Antonio Ranchal y Antonio Mesones, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 114 de 1932.

Dado en Montoro a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mulo diez años, 1'47 metros, rojo, raya cruzada blanca en los costillares, lunar nariz lado izquierdo y otro parte interna del corvejón derecho.

Mulo de tres años, 1'42, castaño casi rubio.

Los dos con el hierro V. número 10.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.484

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de instrucción del partido de Castro del Río.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca y ocupación de dos caballerías que al final se reseñarán, propias de los vecinos de esta villa Juan Jiménez Reinoso y Juan Villegas Navajas y que fueron sustraídas, el día cuatro del corriente del predio denominado «Viñas Perdidas» de este término, en ocasión de estar apacentando, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose asimismo a la busca y rescate del autor o autores del hecho, que se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río 7 de Junio de 1932.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, José Teruel.

Señas de las caballerías

Propio de Juan Villegas.

Mulo capón de 6 años, de 1'50 alzada, capa castaña, raza española, marca el ancla en anca derecha, letra V. número 15 en anca izquierda, ojos y bozo claro.

Propia de Juan Jiménez Reinoso.

Mula de cuatro años y medio, 1'50, alzada, capa negra, raza española, mohina, N. núm. 15 en anca izquierda asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola.

Depósitos unpersonales e indistintos de valores nominativos

CUANTÍA DEL DEPÓSITO	TIMBRE Pesetas
Hasta 2.000'00 pesetas.....	0'15
Desde 2.000'01 — hasta 5.000.....	0'30
— 5.000'01 — — 10.000.....	0'60
— 10.000'01 — — en adelante.....	0'60 por cada 10.000 o fracción.

Depósitos indistintos no comprendidos en la escala anterior

CUANTÍA DEL DEPÓSITO	TIMBRE		
	Constituidos por dos personas Pesetas	Constituidos por tres personas Pesetas	Constituidos por cuatro o más personas Pesetas
Hasta 2.000'00 pesetas.....	0'30	0'40	0'60
Desde 2.000'01 hasta 5.000.....	0'60	0'90	1'20
— 5.000'01 — 10.000.....	1'20	1'80	2'40
— 10.000'01 — 100.000 por cada 10.000 pesetas o fracción.	2'40	3'60	4'80
— 100.000'01 en adelante, por cada 100.000 pesetas o fracción aumentarán.....	15'00	25'00	35'00

Para el pago de este impuesto se emplearán los timbres móviles establecidos para los efectos de comercio, inutilizándolos como se dispone en el artículo 9.º de esta Ley.

Artículo 188. La transmisión por endoso de la propiedad de los resguardos o recibos de que trata el artículo anterior llevará el timbre que le corresponda, según la escala del artículo

cooperativas que están comprendidos en el artículo 196, caso tercero de esta ley.

2.º Los títulos de los empleados que no tengan una consideración especial por la que deban tributar de otra suerte, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales o cuando resulte indeterminada la cuantía anual de la remuneración que hayan de percibir.

Artículo 182. Se reintegrarán con timbre de tres pesetas, clase séptima:

1.º Los inventarios y balances que se formen con sujeción al Código de Comercio para someter a la aprobación de la Junta general de accionistas y asociados.

2.º Los resguardos o cualquier otro documento que se dé por depósito de alhajas y efectos análogos y de documentos que no devenguen interés ni den lugar al percibo de dividendo mientras estén extendidos a nombre de un solo titular. Si son varios los titulares, el timbre se multiplicará por cinco por cada uno de los titulares que excedan de uno.

3.º Los contratos de alquiler de cajas otorgados por Bancos, Sociedades y particulares para depósito de alhajas, numerario, documentos y efectos análogos, cualquiera que sea la forma que afecten dichos contratos.

Artículo 183. Se pondrá timbre de 1'50 pesetas, clase 8.ª:

1.º En los libros de actas de las Cámaras de Comercio y Sociedades de todas clases que, con arreglo al Código de Comercio, tengan obligación de llevarlos. Las certificaciones que de dichas actas se expidan estarán sujetas al timbre prevenido en el artículo 28.

Cuando en estas certificaciones se hagan constar los acuerdos de emisión de acciones, obligaciones y demás valores análogos y, en general, los documentos que deban presentarse para la inscripción de dichas emisiones en el Registro mercantil

MADRID

Núm. 2.614

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera Instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Justa González y González, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de veintitrés mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

FINCA

Una casa en la ciudad de Córdoba y su calle de la Madera Baja, número cuarenta y ocho moderno y veintidós antiguo, y dos portales-cocheras a ella agregados, que estuvieron señalados con los números cincuenta y cinco y cincuenta y dos de la moderna demarcación, que hoy componen una sola finca; linda por su derecha con la del número cincuenta y cuatro moderno de don José María Montes; por la izquierda, con la del número cuarenta y seis moderno de don Antonio Moreno Gutiérrez, y por la espalda con la muralla de circunvalación, con una superficie de doscientas setenta varas, equivalentes a ciento ochenta y ocho metros con seiscientos cincuenta y ocho milímetros, distribuidas en varias habitaciones y oficinas y una azotea sobre la muralla, con vista al campo.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera Instancia del distrito de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase que corresponda de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día doce de Julio próximo venidero, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas, suma convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad señalada como tipo.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Sexta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Gustavo Lescure.—El Secretario, Licenciado José Torres.

MONTILLA

Núm. 2.473

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia se cita al denunciado Agustín Medina Mesa, cuyas circunstancias y domicilio se se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración de audiencia y ser constituido en detenido, bajo prevención que de no hacerlo dentro del término de ocho días a partir de la publicación del presente le parará los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial que en el caso de que fuera habido el precitado sea detenido y puesto a mi disposición en

el arresto municipal de esta ciudad; según lo tengo acordado en proveído de este día dictado en la causa número 19 de 1932 sobre hurto de una caballera que ha sido rescatada.

Dado en Montilla 30 de Mayo de 1932.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

POZOBLANCO

Núm. 2.491

Dón Antonio García Ruiz, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de cuatro años y medio en Marzo de 1927, de 1'24 de alzada, rucia y con el hierro V-2 anca izquierda; hurtada la noche del 13 al 14 de Febrero último, de la finca llamada «Las Viboras», término de Villanueva de Córdoba, a la vecina de la misma María Sampedro Moreno Cano, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; que así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio García Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 110 —

cuando no se haya otorgado al efecto escritura pública, estarán sujetas al timbre gradual de la escala del artículo 15.

2.º En los extractos y notas que expidan los Agentes de Cambio y Corredores de Comercio, Capitanes y Corredores intérpretes de buques mercantes y comisionistas de transportes, referentes a operaciones o asuntos que consten en los libros que están obligados a llevar. Cuando dichos documentos se expidan en forma de certificado, el timbre será de tres pesetas, clase séptima.

3.º En los extractos de cuentas, liquidaciones o demostraciones, cualquiera que sea su forma, que las Sociedades y Comerciantes particulares que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, expidan a instancia de parte o en interés propio para remitir a sus corresponsales y comitentes, a fin de que las presten su conformidad. No estarán incluidas en este número las notas de saldo ordinarias de cuenta corriente que los Bancos periódicamente comunican a sus clientes.

Artículo 184. Llevarán timbre móvil de 25 céntimos, clase 10, toda cuenta o balance y cualquier otro documento análogo que produzca cargo o descargo, no empleando más que un solo sello en cada uno de dichos documentos, sean los pliegos que quiera los que el mismo tenga.

Artículo 185. Los documentos, cualquiera que sea su denominación, por que los fabricantes y comerciantes al por mayor formalicen directamente y sin intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiados la venta de sus artículos, quedan sujetos al timbre que para las pólizas de Bolsa determina el artículo 22 de esta Ley.

Los contratos por ventas a plazos, cualquiera que sea la forma que afecten y la denominación que se les dé, se reintegrarán con arreglo a la escala del artículo 15, tomando como base el precio total de los artículos o productos objeto de la operación. Si estos contratos estuviesen garantizados de algún

— 111 —

modo, la fianza establecida a tal efecto, estará sujeta a lo determinado en el párrafo 14 del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 186. Las facturas que los comerciantes al por menor expidan a favor de los compradores de artículos de su comercio llevarán timbre especial móvil de 15 céntimos de peseta cuando la cuantía del recibo llegue a cinco pesetas y no exceda de 250; de 25 céntimos de peseta, desde 250'01 a 500; de 40 céntimos de peseta, desde 500'01 a 750; de 75 céntimos de peseta, desde 750'01 a 1.500; de una peseta, desde 1.500'01 a 3.000; de 1'50 pesetas, desde 3.000'01 a 5.000, y de tres pesetas, desde 5.000'01 a 10.000. Cuando la cuantía del documento exceda de 10.000 pesetas, se fijarán además timbres especiales móviles a razón de 0'30 pesetas por cada 1.000 de exceso o fracción, pudiendo presentarse aquél en la Oficina liquidadora de Derechos reales para el abono a metálico.

Todos los recibos y facturas serán talonarios, debiendo fijarse el timbre correspondiente en el corte de la matriz en forma que la mitad superior corresponda a ésta y la mitad inferior al recibo.

La inobservancia de lo establecido en esta disposición dará lugar a la imposición de una multa de 50 a 250 pesetas si no se llevan los talonarios, y en su caso a la de la penalidad establecida en el artículo 221.

Artículo 187. Los resguardos o recibos, cualquiera que sea la forma y nombre que afecten, de depósitos en metálico, con o sin interés, que no sean de cuenta corriente y los de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen interés o den lugar al percibo de dividendos, quedan sujetos al timbre gradual, cuya base será el valor efectivo de los títulos que se coticen en Bolsa, según la última cotización conocida, y el nominal de los demás, rigiendo para el timbre las siguientes escalas, según se constituyan los depósitos por una sola persona o por varias indistintamente: